



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-221

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 28 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-60**, de fecha Veintiuno (21) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-051-2015** que versa contra el señor **LISNEY MARCELA REGINO NÁRVAEZ**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INVESTIGACION en contra de la señora **LISNEY MARCELA REGINO NÁRVAEZ**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente actuación.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Veedor del Partido.

CUARTO: ARCHIVAR, la presente actuación, una vez esté en firme.

QUINTO: HÁGANSE, las desanotaciones del caso.

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga, por correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-136, según se evidencia en el Expediente y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

DESANOTE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-051-2015

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Investigación Preliminar - Expediente CNDCE-051-2015

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Para: hectormayorga@kapitalfamily.com, Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

21 de diciembre de 2018, 12:01

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2018

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-136Señor.
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Investigación Preliminar, de consecutivo AUT18-CNDCE-60 y de fecha Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario del señor LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ, el cual adjunto para su conocimiento, junto con todo el expediente.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

2 archivos adjuntos AUT18-CNDCE-60 - AUTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR - EXPEDIENTE CNDCE-051-2015.pdf
1305K QUEJA - EXPEDIENTE CNDCE-051-2015 - LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ.pdf
2791K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-051-2015
DISCIPLINADO:	LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ
CARGO:	CANDIDATA CONCEJO DE LOS PALMITOS-SUCRE
QUEJOSO:	OFICINA JURÍDICA
LUGAR DE LOS HECHOS:	LOS PALMITOS -SUCRE
FECHA DE LA QUEJA:	22 DE OCTUBRE - 2015
ASUNTO:	AUTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:



Artículo 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibídem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Aparentemente, la señora **LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ**, solicitó aval por parte del Partido de la "U", para ser candidata al concejo municipal de Los Palmitos, Sucre, por lo tanto, aceptó de manera libre, voluntaria y consiente, el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento. En tal virtud, la señora REGINO NARVÁEZ, presunta candidata avalada para aspirar al Concejo Municipal, es sujeto de derechos y deberes con forme a los estatutos del Partido que acepto previamente.

Por lo tanto, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente denuncia interpuesta por la Oficina Jurídica del Partido y para adelantar la correspondiente investigación en la que figura como disciplinable la señora **LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ** candidata al Concejo municipal de Los Palmitos, Sucre,

1. DE LA QUEJA.

La Dirección Jurídica del Partido de la U, remitió a esta Instancia disciplinar, una queja sin firma por parte de los señores Ledys del Socorro Ortega Hernández y Rafael Díaz Monterroza.

En la página dos (2) del escrito apócrifo, se lee claramente que se anexa una copia de la conciliación de la Fiscalía, documento que no fue allegado.



Al leer la queja anexa al documento presentado por la Dirección Jurídica, se observa que esta no fue firmada por ninguna de las personas que supuestamente la presentaron, por lo cual se podría estar ante una queja anónima.

Como, el Código de Ética del Partido de la U, no trata específicamente el tema de una queja anónima, como lo es la presente por la falta de firmas de los aparentemente quejosos, se debe recurrir al contenido del artículo 184 de los estatutos del Partido de la U, que permiten la remisión normativa cuando existen vacíos en ellos.

ARTICULO 184 REMISIÓN. *Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos del Partido cuya aplicación resulte pertinente.*

Tal remisión, nos traslada al artículo 69 del Código Único Disciplinario, ley 734 de 2002, el cual si regula las quejas anónimas.

ARTÍCULO 69. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Si bien es cierto que la misma norma trae una excepción, no es menos cierto que los aparentes quejosos no aportaron ninguna probanza siquiera sumaria de lo afirmado en tal escrito.

Por lo anterior, se debe considerar que la queja es un anónimo y por lo tanto, este Consejo Disciplinario se abstendrá de iniciar cualquier indagación disciplinaria por mandato de la ley 734 de 2002.



2. DE LA DECISIÓN

Por tratarse de un anónimo y porque al escrito no se le aportó ninguna prueba siquiera sumaria de la posible comisión del delito señalado en el artículo 180m del Código Penal Colombiano.

En tal razón, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U",

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INVESTIGACION en contra de la señora **LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente actuación.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Veedor del Partido.

CUARTO: ARCHIVAR, la presente actuación, una vez esté en firme.

QUINTO: HÁGANSE, las desanotaciones del caso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



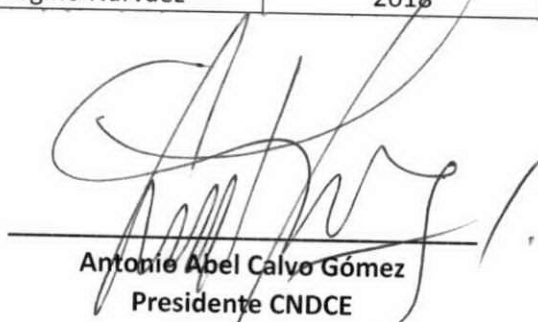
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

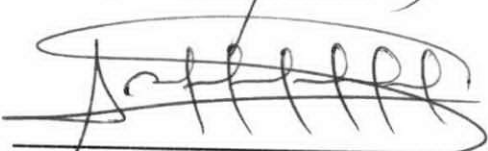
Bogotá D.C, 29 de Noviembre de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-051-2015	Lisney Marcela Regino Narváez	29 de Noviembre de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



RECIBIDO el 26-10-15
20150690-15
DESTINATARIO: OSCAR JAVIER GONZALEZ
REMITENTE: DR CARLOS CORONEL
AREA: JURIDICO
ASUNTO: TRASLADO QUEJA PRESUNTO DESPLAZAMIENTO CIVIL

FOLIOS: 5

HORA: 04:13 PM
22/10/2015

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2015

Señores

CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO Y VEEDURÍA

Partido de la U

Ciudad

ASUNTO: Traslado queja presunto "redesplazamiento civil" contra candidata al concejo municipal de Los Palmitos – Sucre.

Respectados doctores:

De manera atenta, damos traslado de la comunicación mediante la cual dos (2) beneficiarios del subsidio de la compra de tierras en la jurisdicción de MORROA (Sucre), denuncian actuaciones presuntamente ilegales ejercidas por una candidata avalada por el Partido Social de Unidad Nacional al Concejo Municipal de Los Palmitos (Sucre), la señora LISNEY MARCELA REGINO NARVÁEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.273.181.

Lo anterior, con la finalidad de que si así lo consideran, se adelanten en el menor tiempo posible los trámites que de conformidad con el Estatuto, el Código de Control Ético y las demás disposiciones complementarias le corresponden a éste órgano de control.

Cordialmente,



CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ

Director Jurídico – Partido de la "U"

Anexo: Oficio distinguido internamente bajo el Radicado No. 20153062

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U

ENTIDAD:

LEDYS DEL SOCORRO ORTEGA

DESTINATARIO: DR CARLOS CORONEL

ASUNTO: DERECHO DE PETICION



20153062

FOLIOS: 4

HORA: 10:31 AM
FECHA: 21/10/2015

Los Palmitos, Octubre de 2015.

Dr.
Onca r

Señores

Directivos de movimiento político. Partido de UNIDAD NACIONAL U.

E. S. D.

Refer.- Aval político a Lisney Marcela Regino Narváez.

Asunto.-DERECHO DE PETICION. → Refugio AVAL

Cordial saludo,

Mediante la presente, nosotros los abajo firmantes, en calidad de beneficiarios del subsidio para la compra de tierras otorgado por el Estado Colombiano mediante el INCODER, de manera respetuosa y atenta nos dirigimos a ustedes, directivos del partido UNIDAD NACIONAL U. En calidad de haberle otorgado el aval político a la ciudadana antes mencionada. De ante mano, resaltando el valor que representa para la nación y la sociedad vuestra prestigiosa Institución. Nos permitimos elevar quejas de hechos manifiesto que son agravantes impunible de la ciudadana y de manera directa puede afectar la imagen de vuestra Institución. De igual respetuosa manera, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, llegamos ante ustedes con las siguientes consideraciones y sus consecuentes peticiones:

CONSIDERACIONES

1.-) El 1 de mayo de 2014 nos fue entregada a vuestra comité el terreno adjudicado por el INCODER FINCA LAS AGUADITAS en jurisdicción de Morroa, incluido nosotros como también a la ciudadana Lisney Regino Narváez. Hoy aspirante al concejo municipal de Los Palmitos Sucre. Un grupo de 88 familias principales y 10 familias suplentes, todas desplazadas por la violencia.

2.-) La finca LAS AGUADITAS, con una extensión de 315 hec, para las actividades agrícola y pecuaria del campesinado como alternativa de sostenimiento y generar economía familiar para el sustento de los beneficiados del proyecto de entrega de tierra del gobierno a las víctimas del conflicto armado.

3.-) Del terreno, el campesino debe hacer uso del suelo como lo estipula el INCODER, en actividades de siembra de pan coger. Yuca, maíz, ñame, fríjol, ajonjolí entre otros cultivos, de la cual el campesino devenga su sustento para la familia. A esto se denomina unidad agrícola familiar, no obstante el campesino debe poseer la tierra y establecerse en ella viviéndola.

Los señores de abajo firmantes, que se encontraban antes de ser postulada la tierra al INCODER, trabajando con los antiguos propietarios y que a su vez ejercía la labor del campesino en sus ratos libres. Como también es propietario del terreno como aparece en la escritura pública dentro de la legitimidad del documento.

Una vez entregada la tierra, vuestras personas quedó en el lugar viviendo en una de las viviendas y ejerciendo de lleno y con ahínco la labor de siembra del pan coger como es normal en todo su derecho ejercerla sin la perturbación de nadie.

4.-) Estar incluido en la escritura y de poseerla nos da un derecho de permanecer en ella y dedicarnos a las labores del campo. Una vez establecida la unidad agrícola familiar y de generar el sustento, cualquier presión a

dejarla o salir de ella es considerado un delito, debido que se le expulsa a un campesino de su lecho de trabajo y sustento. Dejándolo sin poder dedicarse al trabajo de cultivar.

5.-) La ciudadana Lisney Regino Narváez, el cual es también propietaria del terreno y que como líder social y político aspira a obtener una curul del concejo municipal de Los Palmitos en representación del Partido de UNIDAD NACIONAL U; su liderazgo no debe ser negativo y tampoco señalado, por lo tanto debe ser un nombre de ejemplo social, claridad y transparencia. Más sin embargo lidera una ofensiva en contra de nosotros para abandonar la posesión donde vivimos y la unidad agrícola familiar ya establecida, acción que afecta a la actividad a la que nosotros nos dedicamos y por ende el sustento de nuestra familia quedando al amparo de las calamidades que padecen los ciudadanos que abandonan el terreno por fuerzas externas. Se sobre entiende que un hecho como este es considerado un REDESPLAZAMIENTO CIVIL; por parte de un ciudadano sin el uso de las armas. Delito conexo al desplazamiento forzoso que es castigado por la justicia colombiana en violación a los derechos humanos.

Para tal constancia se anexa copia de conciliación de la FISCALIA, que pone en evidencia el plazo estipulado para el abandono del terreno del cual se hace uso de la actividad agrícola. Y que dicha eventualidad está en manos de profesionales del derecho y evitar un redesplazamiento como el que está a punto de suceder.

6.-) Por lo anterior solicitamos, sea tenido en cuenta la aspiración de la ciudadana Lisney Regino Narváez y sometida a evaluación y retirado el aval por el comité de Ética del partido por las anteriores acciones de la aspirante y

que no afecte el buen nombre de vuestra Institución en caso de ser elegida popularmente.

Con copia a la Registraduría, Procuraduría y Contraloría.

ATTE,

Ledys del Socorro Ortega Hernández.

C.C 64 675 014 exp. Sincé

Rafael Díaz Monterroza.

C.C. 92 390 011 exp. Caimito.